RESOLUCIÓN RECTORAL 454
(10/05/2024)

Por medio de la cual se justifica una contratación Directa

La Vicerrectora Administrativa, actuando como delegada del Rector de la Institución Universitaria Pascual Bravo mediante Resolución 430 del 03 de mayo de 2024, en uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, que modifican o suspenden, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales (Art. 1º. De la Ley 80 de 1993).

Que, mediante la Resolución 430 del 03 de mayo de 2024, el Rector delegó en la Vicerrectora Administrativa la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos Institucionales y el normal desarrollo de los mismos.

Que, la Institución Universitaria Pascual Bravo, es un establecimiento público de educación superior, del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, comprometida socialmente con la formación de profesionales íntegros, con certificación de calidad en sus procesos y en búsqueda de la excelencia académica, a través de modelos pedagógicos dinámicos que responden a necesidades de la región y el país.

Que, la Institución, tradicionalmente se reconoce por su aporte significativo en la educación técnica, tecnológica y universitaria en el distrito de Medellín y el Departamento de Antioquia, ampliando en la actualidad su contexto de formación en la línea de pregrados y posgrados e innovando en las diferentes modalidades académicas acorde con las realidades del siglo XXI presencial, virtual y alternancia, en lo que demuestra una efectiva capacidad de alcance y posicionamiento en el campo educativo.

Que, en el plan de desarrollo 2023 – 2026 “tradición, transformación e innovación”, la Institución marca la ruta metodológica y el horizonte misional para los próximos 4 años

mediante la formulación de hitos estratégicos, programas y proyectos que reúnen las metas visionadas para la comunidad Pascualina.

Que, es así como dentro de la dimensión estratégica “Una organización ágil e inspiradora” se encuentra el Proyecto: Campus Verde, Inteligente e Inclusivo, cuyo objetivo específico es fortalecer la infraestructura física de la Institución para apoyar las actividades académicas y administrativas en el marco del modelo de un Campus Verde, Inteligente e Inclusivo.

Que, de acuerdo con lo anterior y a raíz de las proyecciones de obra que se requiere para la Institución, resulta necesario tener información actualizada y verificada como lo es la base de datos de precios unitarios de CAMACOL, con el fin de proyectar correctamente los presupuestos para las diferentes licitaciones de obra pública que se plantee en la institución durante la vigencia 2024.

Que, por lo anterior, la Vicerrectora administrativa tiene la necesidad de suscribir un contrato cuyo objeto sea “Suscripción al sistema de análisis unitario de CAMACOL ANTIOQUIA, para la entrega y actualización de los módulos digitales de obras públicas y edificaciones para la Institución Universitaria Pascual Bravo”.

Que, la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales (Art. 1º. De la Ley 80 de 1993).

Que, la ley 1150 de 2007, “*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*”, previó en su artículo 2º como una de las modalidades para la selección de contratistas, la contratación directa.

Que, el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, autoriza la contratación directa siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, el Decreto 1082 de 2015, subsección 4, articulo 2.2.1.2.1.4.1 estableció que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa la Entidad Estatal deberá señalar en un acto administrativo la justificación para contratar.

Que, la contratación que se analiza en el presente acto tiene como soporte legal lo señalado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, el literal g) del numeral 4º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, estableció como uno de los casos en que procede la contratación directa: “Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”.

Que, la contratación que se analiza en el presente acto tiene como soporte legal lo señalado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; literal i) del numeral 4º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que, el **artículo 2.2.1.2.1.4.8. *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes:*** *“se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.*

Que, la Cámara Colombiana de la Construcción CAMACOL, es una asociación gremial de carácter nacional sin ánimo de lucro, que reúne a nivel nacional empresas y personas naturales relacionadas con la Cadena de Valor de la Construcción. CAMACOL se creó en Medellín el 14 de septiembre de 1957 como iniciativa de un grupo de industriales y empresarios colombianos reunidos en la primera convención nacional de constructores. El fundamento para crear a CAMACOL fue la necesidad de constituir una entidad que velara por los intereses de la industria de la construcción y que estuviera constituida por constructores, representantes de la industria y del comercio.

Que, anualmente, la Cámara Colombiana de la Construcción Regional Antioquia (CAMACOL) expide un sistema de análisis de precios unitarios, el cual es una publicación que clasifica las principales actividades de la construcción de edificaciones y obras públicas desde el análisis unitario de cada actividad, el cual se ha convertido en un importante punto de referencia para la actualización de presupuestos, contratos y demás aspectos relacionados con la construcción.

Que, la Cámara Colombiana de la Construcción Regional Antioquia (CAMACOL) es la única institución en el mercado colombiano que realiza estas clases de módulos y programas para estandarizar los precios unitarios de los materiales, equipos, herramientas y mano de obra para la realización de obras civiles.

Que, el objeto de la referida contratación será: “Suscripción al sistema de análisis unitario de CAMACOL ANTIOQUIA, para la entrega y actualización de los módulos digitales de obras públicas y edificaciones para la Institución Universitaria Pascual Bravo”.

Que, para la suscripción del referido contrato se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5167 del de abril de 2024, expedido por la Dirección Financiera.

Que, los estudios y documentos previos contentivos de la contratación podrán ser consultados en la Secretaría General de la Institución.

Que, con arreglo a lo expuesto se considera pertinente la expedición del presente acto Administrativo mediante el cual se justifica la contratación directa.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suscribir con la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCION – CAMACOL REGIONAL ANTIOQUIA con NIT 890900854-4, el contrato cuyo objeto será: “Suscripción al sistema de análisis unitario de CAMACOL ANTIOQUIA, para la entrega y actualización de los módulos digitales de obras públicas y edificaciones para la Institución Universitaria Pascual Bravo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente contratación tendrá un valor por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS COLOMBIANOS **($2.211.220)** Exento de IVA.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Original firmado
LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA
Vicerrectora Administrativa

Proyectó: Susana Londoño Buitrago Abogada Contratista	Revisó: Natalia Martínez Botero y aprobó – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma: